

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio del año mil novecientos noventa, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente Doctor Ricardo Levene (h), el señor Vicepresidente Doctor Mariano Augusto Cavagna Martínez y los señores Jueces Doctores Carlos Santiago Fayt, Augusto César Belluscio, Enrique Santiago Petracchi, Rodolfo Carlos Barra y Julio Salvador Nazareno,

CONSIDERARON:

Que el artículo 99 de la C.N. faculta a la Corte Suprema a dictar su reglamento interior; y el decreto ley 1285/58 expresamente atribuye al Tribunal la facultad de reglamentar lo relativo al nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados que dependan de la justicia de la Nación, y establecer lo concerniente a la decisión de cualquier otra cuestión vinculada con dicho personal (conf.art. 13 norma cit.)

Que, en su actual composición, el Tribunal estima conveniente efectuar algunas modificaciones en el reglamento vigente, con el objeto de delegar en el Sr. Presidente atribuciones referentes a los nombramientos, renunciaciones y aplicación de determinadas medidas disciplinarias. Además, el sensible aumento de situaciones que dan origen a pedidos de licencias, motiva la necesidad de reformar el régimen establecido por la acordada 34/77, con el objeto de lograr la celeridad en el trámite de concesión o denegación que tales solicitudes requieren.

Por lo expuesto,

ACORDARON:

1º.- Sustituir el artículo 11 del Reglamento de Licencias para la Justicia Nacional, por el siguiente:

"El Sr. Presidente de la Corte Suprema o el Ministro que designe, podrá conceder, en resolución fundada, beneficios en condiciones no previstas en el presente régimen de licencias

- // -

y en el que resulta de aplicación supletoria en virtud de lo prescripto por el artículo 36, siempre que medien circunstancias excepcionales, debidamente comprobadas. La denegación podrá ser objeto de recurso ante la Corte Suprema, que deberá deducirse dentro del quinto día de notificada la pertinente resolución".

2°.- Agregar al artículo 31 del R.L.J.N., el siguiente párrafo:

"Los magistrados deberán solicitar esta licencia al Sr. Presidente de la Corte Suprema, quien resolverá en los términos del artículo 11. La denegación dará lugar a igual recurso que el previsto en este artículo".

3°.- Agregar al artículo 34 del R.L.J.N. el siguiente párrafo:

"Cuando las licencias por motivos particulares debidamente fundados excedan el plazo previsto, deberán ser concedidas por el Sr. Presidente del Tribunal, o por el Ministro que éste nombre. Asimismo, todas las licencias que tengan por origen designaciones de agentes como interinos o contratados serán resueltas también por el Presidente de la Corte Suprema, o por quien designe".

4°.- Sustituír el primer párrafo del art. 78 del R.J.N., por el siguiente:

"Corresponde al Sr. Presidente o al señor juez que seleccione, la facultad de designar y aceptar las renunciaciones de los funcionarios y empleados que dependen de la Corte Suprema, previa propuesta de ésta. Las sanciones expulsivas -cesantía y exoneración- serán resueltas por el Tribunal. El Sr. Presidente aplicará las medidas de suspensión mayores de cinco días".

5°.- Sustituír el artículo 91 del R.J.N., por el siguiente:

"Los señores Secretarios del Tribunal están facultados para aplicar las sanciones de prevención, apercibimiento, multa y

- // -

Corte Suprema de Justicia de la Nación

- 11 -

suspensión no mayor de 5 días, y la de medidas más graves deberá ser solicitada al Sr. Presidente o al Tribunal, según se determina en el artículo 78".

6°.- Derogar, en cuanto se oponga a la presente, la acordada 27/87.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Diego de los Rios

Manuel Paraguri

República

Superior